

El perdón del ofendido en el sistema penal Panameño
The offended party's forgiveness in the Panamanian criminal justice system

Le pardon de la partie offensée dans le système pénal panaméen
O perdão do ofendido no sistema penal Panamenho

Miguel Ángel Robinson Somarriba

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, Panamá
mickeyrobinson16@gmail.com

 <https://orcid.org/0009-0007-4062-8408>

DOI: <https://doi.org/10.48204/contacto.v6n1.11294>

Recibido: 09/02/2026

Aceptado: 18/04/2026

RESUMEN

La incorporación del perdón del ofendido como causa de extinción de la pena dentro del sistema penal panameño constituye una de las transformaciones más relevantes del Derecho Penal contemporáneo en Panamá, particularmente tras la introducción del artículo 115-A del Código Penal mediante la Ley 496 de 2025. Esta figura plantea una tensión estructural entre el carácter público del ius puniendi estatal y las corrientes restaurativas que reconocen una mayor participación de la víctima en la resolución del conflicto penal. El presente artículo tiene como objetivo analizar dogmática y procesalmente la operatividad del perdón del ofendido en el sistema penal panameño, especialmente en fase de ejecución de la pena, evaluando su compatibilidad con la cosa juzgada, los fines constitucionales de la pena y los principios de legalidad, igualdad y seguridad jurídica. La investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter dogmático, apoyado en el método hermenéutico y en el análisis comparado. Se sostiene que el perdón del ofendido solo puede operar legítimamente como mecanismo excepcional de modulación de la ejecución penal bajo estándares estrictos de control judicial, motivación reforzada y verificación rigurosa de voluntariedad y reparación integral. Finalmente, se propone un modelo de control judicial orientado a armonizar justicia restaurativa y orden público penal dentro del Estado constitucional de Derecho.

Palabras clave: perdón del ofendido, ejecución penal, justicia restaurativa, ius puniendi, control judicial, Derecho Penal panameño

ABSTRACT

The incorporation of the victim's forgiveness as a cause for the extinction of punishment within the Panamanian criminal justice system constitutes one of the most significant transformations of contemporary Criminal Law in Panama, particularly following the introduction of Article 115-A of the

Criminal Code through Law 496 of 2025. This institution generates a structural tension between the public nature of the State's *ius puniendi* and restorative justice approaches that recognize greater participation of the victim in the resolution of criminal conflicts. This article aims to analyze, from a doctrinal and procedural perspective, the operation of the victim's forgiveness in the Panamanian criminal justice system, especially during the enforcement stage of criminal sanctions, assessing its compatibility with *res judicata*, the constitutional purposes of punishment, and the principles of legality, equality, and legal certainty. The research adopts a qualitative doctrinal-procedural approach supported by principled hermeneutics and comparative analysis. It argues that the victim's forgiveness may only operate legitimately as an exceptional mechanism for modulating criminal enforcement under strict standards of judicial review, reinforced reasoning, and rigorous verification of voluntariness and full reparation. Finally, the article proposes a model of judicial control aimed at harmonizing restorative justice and public criminal order within the constitutional State governed by the rule of law.

Keyword: victim's forgiveness, criminal enforcement, restorative justice, *ius puniendi*, judicial review, Panamanian Criminal Law

RÉSUMÉ

L'incorporation du pardon de la partie offensée comme cause d'extinction de la peine au sein du système pénal panaméen constitue l'une des transformations les plus marquantes du droit pénal contemporain au Panamá, en particulier après l'introduction de l'article 115-A du Code pénal par la Loi n° 496 de 2025. Cette figure juridique soulève une tension structurelle entre le caractère public du *ius puniendi* étatique et les courants restaurateurs qui reconnaissent une plus grande participation de la victime dans la résolution du conflit pénal. Le présent article a pour objectif d'analyser, sur les plans dogmatique et procédural, l'opérationnalité du pardon de la partie offensée dans le système pénal panaméen, notamment en phase d'exécution de la peine, en évaluant sa compatibilité avec l'autorité de la chose jugée, les finalités constitutionnelles de la peine et les principes de légalité, d'égalité et de sécurité juridique. La recherche adopte une approche qualitative de caractère dogmatique, appuyée sur la méthode herméneutique et sur l'analyse comparée. Il est soutenu que le pardon de la partie offensée ne peut légitimement opérer qu'en tant que mécanisme exceptionnel de modulation de l'exécution pénale, sous réserve de standards stricts de contrôle judiciaire, de motivation renforcée et de vérification rigoureuse du caractère volontaire et de la réparation intégrale. Enfin, un modèle de contrôle judiciaire est proposé, visant à harmoniser la justice restauratrice et l'ordre public pénal dans le cadre de l'État constitutionnel de droit.

Mots-clés: pardon de la partie offensée, exécution pénale, justice restaurative, *ius puniendi*, contrôle judiciaire, droit pénal panaméen

RESUMO

A incorporação do perdão do ofendido como causa de extinção da pena no âmbito do sistema penal panamenho constitui uma das transformações mais relevantes do Direito Penal contemporâneo no Panamá, particularmente após a introdução do artigo 115-A do Código Penal mediante a Lei n.º 496 de 2025. Esta figura jurídica suscita uma tensão estrutural entre o caráter público do *ius puniendi* estatal e as correntes restaurativas que reconhecem uma maior participação da vítima na resolução do conflito penal. O presente artigo tem como objetivo analisar, dogmática e processualmente, a operacionalidade do perdão do ofendido no sistema penal panamenho, especialmente em fase de execução da pena, avaliando a sua

compatibilidade com a coisa julgada, as finalidades constitucionais da pena e os princípios da legalidade, igualdade e segurança jurídica. A investigação adota uma abordagem qualitativa de caráter dogmático, apoiada no método hermenêutico e na análise comparada. Sustenta-se que o perdão do ofendido só pode operar legitimamente como mecanismo excecional de modulação da execução penal sob padrões estritos de controle judicial, motivação reforçada e verificação rigorosa da voluntariedade e da reparação integral. Por fim, propõe-se um modelo de controle judicial orientado a harmonizar a justiça restaurativa e a ordem pública penal no âmbito do Estado constitucional de Direito.

Palavras-chave: perdão do ofendido, execução penal, justiça restaurativa, ius puniendi, controle judicial, Direito Penal panamenho

Introducción

El Derecho Penal contemporáneo experimenta una transformación progresiva derivada de la incorporación de mecanismos restaurativos dentro de sistemas históricamente estructurados sobre la lógica pública del castigo estatal. En este contexto, la introducción del perdón del ofendido como causa de extinción de la pena en el sistema penal panameño constituye uno de los fenómenos más relevantes y complejos de la política criminal reciente.

La promulgación de la Ley 496 de 2025, mediante la cual se incorpora el artículo 115-A al Código Penal panameño, reconoce por primera vez la posibilidad de que la voluntad de la víctima incida directamente sobre la ejecución de una pena ya impuesta mediante sentencia firme. Esta reforma representa un cambio paradigmático dentro del sistema penal panameño, pues introduce elementos de disponibilidad en una fase tradicionalmente regida por el principio de indisponibilidad del ius puniendi estatal.

Históricamente, la consolidación del monopolio estatal del castigo respondió a la necesidad de superar la justicia privada y garantizar una reacción racional, proporcional y controlada frente al delito. El conflicto penal dejó de ser concebido exclusivamente como una afectación individual para transformarse en una infracción contra el orden jurídico y la comunidad política organizada. Bajo esta lógica, la pena adquirió un carácter público, indisponible y sometido a principios estrictos de legalidad y seguridad jurídica.

Sin embargo, el desarrollo contemporáneo de la victimología y de la justicia restaurativa ha cuestionado la tradicional invisibilización de la víctima dentro del proceso penal. La justicia restaurativa propone una comprensión distinta del conflicto penal, orientada no solo a la imposición de una sanción, sino también a la reparación del daño, al reconocimiento de la víctima y a la reconstrucción de las relaciones sociales afectadas por el delito.

En este escenario, el perdón del ofendido adquiere una relevancia jurídica significativa. No obstante, su incidencia en la fase de ejecución penal plantea interrogantes dogmáticos, constitucionales y procesales de gran complejidad. La principal cuestión consiste en determinar si la voluntad privada de la

víctima puede operar legítimamente sobre la ejecución de una pena firme sin desnaturalizar el carácter público del castigo estatal.

El problema exige analizar la compatibilidad de la figura con principios estructurales del sistema penal, entre ellos: a) la cosa juzgada; b) el principio de legalidad; c) la igualdad ante la ley; d) la seguridad jurídica; y e) los fines constitucionales de la pena.

Asimismo, resulta indispensable examinar los riesgos de desigualdad estructural derivados de la posible incidencia de factores económicos en la reparación del daño y en la eficacia del perdón.

El objetivo de este artículo consiste en analizar dogmática y procesalmente el perdón del ofendido en el sistema penal panameño, evaluando su legitimidad constitucional y proponiendo criterios de control judicial orientados a evitar arbitrariedades y garantizar una aplicación coherente con el Estado constitucional de Derecho.

2. El perdón del ofendido y su evolución en el Derecho Penal Contemporáneo

2.1. La transformación del papel de la víctima en el proceso penal

Durante gran parte del desarrollo histórico del Derecho Penal moderno, la víctima ocupó una posición marginal dentro del proceso penal. El modelo liberal clásico estructuró el conflicto penal como una relación esencialmente vertical entre el Estado y el imputado, relegando a la víctima a un rol secundario limitado principalmente a la denuncia del hecho y a la eventual reclamación civil derivada del delito.

La aparición de la victimología y el desarrollo de las corrientes restaurativas modificaron profundamente esta concepción. La víctima comenzó a ser entendida no solo como fuente de prueba, sino como sujeto afectado directamente por el delito y titular de intereses jurídicos que el sistema penal debía considerar.

La justicia restaurativa introdujo una visión alternativa del conflicto penal, centrada en: a) la reparación del daño; b) la responsabilización del infractor; y c) la reconstrucción de las relaciones sociales deterioradas por el delito.

Autores como Howard Zehr sostienen que el delito no constituye únicamente una violación abstracta de la norma, sino una ruptura relacional que exige mecanismos de reparación y reconocimiento. En este contexto, el perdón del ofendido emerge como una institución jurídica capaz de proyectar la voluntad de la víctima dentro del sistema penal.

2.2. Naturaleza jurídica del perdón del ofendido

Dogmáticamente, el perdón del ofendido no puede reducirse a una simple manifestación moral de indulgencia personal. Se trata de un acto jurídico de relevancia procesal cuya eficacia depende de la atribución normativa realizada por el legislador.

Tradicionalmente, el perdón ha operado principalmente en delitos de acción privada o querellables, donde la voluntad de la víctima puede extinguir la acción penal antes de la emisión de sentencia. Sin embargo, la extensión de esta lógica a la fase de ejecución penal plantea desafíos dogmáticos considerablemente más complejos.

En fase ejecutiva, el perdón ya no actúa sobre la persecución penal, sino sobre la eficacia práctica de una pena impuesta mediante sentencia firme. Esta circunstancia obliga a distinguir claramente entre: a) extinción de la acción penal; b) extinción de la pena; c) modulación de la ejecución; y d) disponibilidad del conflicto penal.

Desde una perspectiva sistemática, el perdón en ejecución no elimina la declaración de culpabilidad ni afecta la cosa juzgada penal. Su incidencia se proyecta exclusivamente sobre la continuidad de la ejecución de la pena.

3. El perdón del ofendido en el Sistema Penal Panameño

3.1. La Incorporación del Perdón del Ofendido en el Sistema Penal Panameño

La promulgación de la Ley 496 del 13 de noviembre de 2025, mediante la cual se adiciona el artículo 115-A al Código Penal panameño, constituye una de las reformas más relevantes y controvertidas dentro del Derecho Penal contemporáneo en Panamá, al reconocer expresamente el perdón de la víctima como causa de extinción de la pena en determinados delitos de menor lesividad social. Esta incorporación normativa representa un cambio significativo en la estructura tradicional del sistema penal, históricamente construido sobre el principio de indisponibilidad del ius puniendi estatal y sobre la concepción de la pena como una consecuencia jurídica de carácter eminentemente público. A través de esta reforma, el legislador admite que, en supuestos específicos, la voluntad del ofendido puede incidir sobre la eficacia práctica de una pena ya impuesta mediante sentencia firme, lo que introduce una dimensión restaurativa dentro de la fase de ejecución penal y obliga a replantear categorías clásicas relacionadas con la cosa juzgada, la naturaleza pública del castigo y los límites de la autonomía privada en materia penal.

El artículo 115-A delimita taxativamente los delitos respecto de los cuales puede operar el perdón del ofendido como causa de extinción de la pena, restringiendo su aplicación a conductas caracterizadas por una menor afectación al interés público o por la predominancia de bienes jurídicos individuales. Entre estos delitos se encuentran el homicidio culposo simple, las lesiones personales leves, determinados delitos patrimoniales sin grave afectación económica, los delitos contra la propiedad intelectual que no comprometan la salud pública, la calumnia, la injuria, la inviolabilidad del domicilio, la inviolabilidad del

secreto y la falsificación de documentos en perjuicio de particulares. Esta selección legislativa evidencia que el legislador panameño optó por un modelo de disponibilidad penal restringida, excluyendo expresamente aquellos delitos que afectan bienes jurídicos de especial relevancia colectiva o que implican relaciones estructurales de vulnerabilidad, como ocurre con los delitos contra la libertad e integridad sexual, respecto de los cuales el perdón de la víctima carece absolutamente de eficacia extintiva. Dicha exclusión revela la intención de preservar el carácter indisponible del castigo en aquellas conductas donde predomina un interés público reforzado y donde la autonomía de la víctima podría verse afectada por contextos de coacción, subordinación o revictimización.

Uno de los aspectos dogmáticamente más complejos de la reforma radica en la remisión expresa que realiza el artículo 115-A a las condiciones previstas en el artículo 202 del Código Procesal Penal para el desistimiento de la pretensión punitiva. Esta técnica legislativa genera una tensión sistemática relevante, debido a que el artículo 202 fue concebido originalmente para regular mecanismos de desistimiento en etapas previas a la emisión de una sentencia firme, mientras que el artículo 115-A traslada dichas condiciones a la fase de ejecución de la pena, es decir, a un momento procesal en el cual ya existe una declaración definitiva de culpabilidad y se ha consolidado la cosa juzgada penal.

En consecuencia, el legislador produce una traslación funcional de categorías procesales prejurisdiccionales hacia la ejecución penal, situación que obliga a distinguir entre la indisponibilidad de la acción penal y la eventual modulabilidad de la ejecución de la pena por causas legales sobrevinientes. Esta problemática exige una reconstrucción dogmática rigurosa orientada a determinar si la intervención de la voluntad privada del ofendido constituye una forma de privatización del castigo o, por el contrario, una manifestación excepcional de racionalización restaurativa compatible con el Estado constitucional de Derecho.

La incorporación del perdón del ofendido en fase de ejecución también plantea importantes desafíos constitucionales y procesales relacionados con los principios de legalidad, igualdad y seguridad jurídica. La eficacia de esta figura depende necesariamente de la existencia de controles judiciales estrictos que permitan verificar la legitimación del otorgante, la voluntariedad libre e informada del perdón y la suficiencia de la reparación integral del daño causado. En ausencia de criterios objetivos de valoración, la aplicación de la figura podría derivar en decisiones arbitrarias o en escenarios de desigualdad estructural, particularmente si la posibilidad de extinguir la pena termina dependiendo de la capacidad económica del condenado para compensar patrimonialmente a la víctima.

Por esta razón, la operatividad del artículo 115-A exige que el juez de cumplimiento asuma un rol activo de control constitucional y no se limite a homologar automáticamente la voluntad de las partes. La legitimidad de la figura dependerá, en definitiva, de la construcción de un modelo de control judicial reforzado que permita armonizar la dimensión restaurativa del conflicto penal con la naturaleza pública del ius puniendi estatal y con los fines constitucionales de la pena dentro del sistema penal panameño.

3.2. Problemas dogmáticos derivados de la reforma penal

La incorporación del perdón del ofendido en fase de ejecución plantea una tensión estructural entre: el carácter público de la pena y la dimensión restaurativa del conflicto penal.

La dogmática penal clásica sostiene que la pena ejecutoriada pertenece exclusivamente al ámbito estatal y no puede ser objeto de disposición privada. La ejecución constituye la concreción material del ius puniendi y responde a finalidades públicas relacionadas con: la prevención general; la prevención especial; y la reafirmación de la vigencia normativa.

Desde esta perspectiva, permitir que la voluntad privada del ofendido incida sobre la ejecución podría interpretarse como una forma de privatización del castigo.

No obstante, también es cierto que los sistemas penales contemporáneos reconocen múltiples mecanismos de flexibilización de la ejecución penal, entre ellos: suspensión condicional; libertad vigilada; sustitución de penas; y beneficios penitenciarios.

Estas instituciones demuestran que la ejecución penal no constituye un ámbito absolutamente rígido e inmutable.

La cuestión central consiste, entonces, en determinar bajo qué condiciones la intervención de la víctima puede resultar compatible con los principios estructurales del sistema penal.

4. Cosa Juzgada, Legalidad y Ejecución Penal

4.1. El problema de la cosa juzgada penal

Uno de los principales cuestionamientos dogmáticos dirigidos al perdón del ofendido en fase de ejecución se relaciona con la cosa juzgada penal.

La sentencia firme constituye una garantía esencial de seguridad jurídica. Su inmutabilidad protege tanto al condenado como a la sociedad, asegurando estabilidad y previsibilidad en la aplicación del Derecho.

Sin embargo, la cosa juzgada no implica necesariamente la petrificación absoluta de todas las consecuencias jurídicas derivadas de la condena. Los sistemas jurídicos contemporáneos admiten múltiples mecanismos de modulación ejecutiva posteriores a la sentencia firme.

En este sentido, la eficacia del perdón no debe entenderse como una revisión de la culpabilidad ni como una invalidación del fallo judicial. La declaración de responsabilidad permanece intacta. Lo que se

modifica es exclusivamente la continuidad de la ejecución de la pena como consecuencia de una causa legal sobreviniente.

4.2. Principio de legalidad y taxatividad

La legitimidad constitucional del perdón del ofendido depende de su estricta sujeción al principio de legalidad.

La extinción o modulación de la pena solo puede producirse en aquellos casos expresamente previstos por el legislador y bajo requisitos claramente delimitados.

Por ello, la aplicación de la figura exige: a) delimitación taxativa de delitos; b) criterios objetivos de procedencia; c) control jurisdiccional estricto; y d) motivación reforzada.

En ausencia de estos elementos, la figura podría derivar en decisiones arbitrarias incompatibles con la seguridad jurídica.

5. Justicia Restaurativa y fines de la pena

5.1. Prevención general y legitimidad del castigo

Uno de los principales argumentos críticos sostiene que la extinción de la pena mediante perdón del ofendido debilita el efecto preventivo general del Derecho Penal.

Desde esta perspectiva, permitir que ciertos condenados eviten el cumplimiento de la pena mediante acuerdos con la víctima podría transmitir a la sociedad la idea de que el castigo estatal es negociable. No obstante, esta objeción debe ser matizada.

La prevención general positiva no depende exclusivamente de la severidad del castigo, sino también de la legitimidad racional del sistema penal. Un sistema que incorpora mecanismos restaurativos bajo controles estrictos puede fortalecer la percepción de justicia material y racionalidad institucional.

5.2. Prevención especial y reinserción social

La justicia restaurativa puede contribuir significativamente a la prevención especial positiva.

La reparación integral del daño y el reconocimiento del perjuicio causado favorecen: a) la responsabilización del infractor; la reconciliación social; y la reinserción del condenado.

Desde esta perspectiva, el perdón del ofendido puede operar como un indicador relevante de disminución de necesidad preventiva.

5.3. Riesgos de desigualdad estructural

Uno de los problemas más delicados de la figura consiste en el riesgo de generar desigualdad estructural.

Si la eficacia del perdón depende de la capacidad económica del condenado para reparar el daño causado, el sistema podría favorecer indirectamente a quienes poseen mayores recursos económicos.

Esta situación comprometería: el principio de igualdad; la legitimidad del sistema penal; y la coherencia constitucional de la figura.

Por ello, el análisis judicial no puede limitarse a verificar la existencia formal de una compensación económica. Debe evaluar también: a) proporcionalidad; b) suficiencia real de la reparación; c) contexto de vulnerabilidad; y d) ausencia de coerción.

6. Control Judicial y Motivación Reforzada

6.1. La función del juez de cumplimiento

El juez de cumplimiento ocupa un rol central dentro de la operatividad del perdón del ofendido en fase de ejecución.

Su función no puede reducirse a una homologación automática de la voluntad de las partes. El control judicial constituye el principal mecanismo de garantía frente a posibles arbitrariedades.

El juez debe verificar: a) La legitimación del otorgante; b) La voluntariedad libre e informada del perdón; c) La suficiencia de la reparación integral; d) La ausencia de exclusiones legales; e) La compatibilidad de la decisión con los fines de la pena; y f) La proporcionalidad de la medida.

6.2. Motivación reforzada y ponderación estructurada

Las decisiones relacionadas con la extinción de la pena exigen una motivación reforzada.

El juez debe explicar de manera clara: a) por qué la aplicación del perdón resulta compatible con el interés público; cómo se protege la igualdad; y por qué la modulación de la ejecución no afecta desproporcionadamente la prevención general.

La teoría de la argumentación jurídica, particularmente los aportes de Robert Alexy y Manuel Atienza, proporciona herramientas útiles para resolver este tipo de tensiones mediante modelos de ponderación estructurada.

La decisión judicial debe construirse sobre criterios verificables y racionalmente justificables.

7. Propuesta de modelo de Control Judicial Estricto

A fin de garantizar la constitucionalidad y coherencia del perdón del ofendido dentro del sistema penal panameño, se propone un modelo de control judicial estructurado en cinco fases:

Primera fase: verificación de legitimación

El juez debe comprobar que quien otorga el perdón posee legitimación jurídica suficiente.

Segunda fase: comprobación de voluntariedad

Debe verificarse que el consentimiento: sea libre; informado; y exento de coacción o presión indebida.

Tercera fase: acreditación de reparación integral

La reparación debe evaluarse desde una perspectiva integral y no exclusivamente patrimonial.

Cuarta fase: análisis de proporcionalidad

El juez debe ponderar: gravedad del delito; afectación al interés público; nivel de reinserción; y compatibilidad con los fines de la pena.

Quinta fase: motivación reforzada

La resolución judicial debe justificar expresamente: la razonabilidad de la decisión; la compatibilidad con la legalidad; y la protección de igualdad y seguridad jurídica.

Conclusiones

El perdón del ofendido constituye una de las instituciones más complejas e innovadoras incorporadas recientemente al sistema penal panameño. Su reconocimiento como causa de extinción de la pena en fase de ejecución representa una transformación significativa en la relación entre justicia restaurativa y orden público penal.

La investigación permite concluir que la figura no resulta incompatible per se con el Estado constitucional de Derecho. Sin embargo, su legitimidad depende de la existencia de límites estrictos y controles judiciales rigurosos.

El perdón del ofendido no puede operar como mecanismo automático de disponibilidad privada del castigo. La decisión final debe permanecer bajo control jurisdiccional y sustentarse en criterios objetivos de proporcionalidad, igualdad y racionalidad constitucional.

Asimismo, la investigación evidencia que la compatibilidad de la figura con la cosa juzgada penal depende de comprender que la extinción de la pena no implica alteración de la declaración de culpabilidad, sino únicamente modulación de la ejecución por causa legal sobreviniente.

De igual forma, el estudio demuestra que la ausencia de estándares verificables puede generar riesgos importantes de arbitrariedad y desigualdad estructural, especialmente cuando la eficacia del perdón depende de la capacidad económica del condenado.

En consecuencia, la incorporación de mecanismos restaurativos dentro de la ejecución penal exige el diseño de modelos de control judicial reforzado que permitan armonizar: a) autonomía de la víctima; b) fines constitucionales de la pena; y c) carácter público del ius puniendi.

Finalmente, puede afirmarse que el perdón del ofendido, adecuadamente regulado y sometido a control judicial estricto, no necesariamente implica una privatización del castigo estatal, sino una forma excepcional de racionalización constitucional de la ejecución penal compatible con las exigencias contemporáneas de una justicia más humana, restaurativa y garantista.

Referencias

- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Atienza, M. (2013). *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. Trotta.
- Asamblea Nacional de la República de Panamá. (2004). *Constitución Política de la República de Panamá*.
- Asamblea Nacional de la República de Panamá. (2007). *Código Penal de la República de Panamá*.
- Asamblea Nacional de la República de Panamá. (2008). *Código Procesal Penal de la República de Panamá*.
- Asamblea Nacional de la República de Panamá. (2025). *Ley 496 que introduce el perdón del ofendido como causa de extinción de la pena*.
- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Harvard University Press.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Hart, H. L. A. (1994). *The Concept of Law*. Oxford University Press.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal: Parte General*. Marcial Pons.
- Roxin, C. (2006). *Derecho Penal: Parte General*. Civitas.

Zehr, H. (2002). The Little Book of Restorative Justice. Good Books.
Congreso de la República de Colombia. (2004). Código de Procedimiento Penal Colombiano.
Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales.
Congreso Nacional de Chile. (2000). Código Procesal Penal de Chile.

Declaración de Autoría

Conceptualización: Miguel Ángel Robinson Somarriba; **Investigación:** Miguel Ángel Robinson Somarriba; **Metodología:** Miguel Ángel Robinson Somarriba; **Redacción – Borrador original:** Miguel Ángel Robinson Somarriba; **Redacción – revisión y edición:** Miguel Ángel Robinson Somarriba; **Autor de correspondencia:** Miguel Ángel Robinson Somarriba.

Conflicto de interés

El autor de este manuscrito certifica que no existe conflicto de interés de ningún tipo, ni financieros ni personales, académicos o políticos, que pudieran haber influido de manera inapropiada en la realización, análisis o interpretación de los resultados de esta investigación. Toda la financiación recibida para el desarrollo de este trabajo está explícitamente declarada en la sección de Agradecimientos. [Modifique los subrayado según sea el caso].

Información adicional

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor de correspondencia al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace:
https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso_reuso